FISCALIA SUPERIOR
CATALUNYA

Universitat Abat Oliba CEU
Secretaria General
Registre Oficial d'Acords i Convenis

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU Y LA FISCALIA SUPERIOR DE CATALUÑA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

En Barcelona, a 19 de diciembre de 2018

REUNIDOS

Por una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Bañeres Santos, Fiscal Superior de Cataluña, nombrado en virtud de Real Decreto 37/2018, de 26 de enero de 2018, por delegación de la Excma. Sra. Dª María-José Segarra Crespo, Fiscal General del Estado, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia Constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y con domicilio, a los efectos del presente convenio en calle Pau Claris , nº 28010 –Barcelona.

Y por otro, Dña. Eva Perea Muñoz, Rectora de la Universitat ABAT OLIBA CEU de Barcelona (en adelante UAO), con NIF G63095848, con domicilio en Calle Bellesguard, 30, 08022 de Barcelona, en uso de las facultades atribuidas, precepto concreto que le habilita para la firma del convenio según los Estatutos de la UAO, los cuales ejerce en virtud de su nombramiento como rectora de esta universidad en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova el día 20 de julio de 2018 bajo el número 2569, disposición por la cual fue nombrada rectora, por la que se autoriza la suscripción de convenios de cooperación educativa con empresas y otras instituciones para la realización de prácticas externas.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio y a tal efecto.

MANIFIESTAN

I. Que la UAO imparte en la actualidad diferentes disciplinas universitarias de grado, master y post grado, cuyos planes de estudios prevén la posibilidad de que los estudiantes realicen un periodo de prácticas en las instituciones y empresas, ya sea con carácter curricular o extracurricular.

II. Que la UAO reconoce la importancia y necesidad que para los estudiantes universitarios tiene la realización de prácticas formativas como parte integrante de su formación.

III. Que la Fiscalía Superior desea cooperar con la UAO, mediante la participación activa en la formación práctica de sus estudiantes.

IV. Que, con el fin de establecer los términos de esta colaboración, ambas partes están interesadas en celebrar el presente convenio de cooperación educativa, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio de colaboración

El objeto de este convenio es establecer los términos de colaboración que deben regir entre las partes firmantes para que los estudiantes de la UAO puedan realizar prácticas académicas externas principalmente en las dependencias de la Fiscalía Provincial de Barcelona, con posibilidad de asistencia a los órganos judiciales de Barcelona.

2. Condiciones generales de realización de las prácticas

2.1 Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa para los estudiantes que les ha de permitir aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten el empleo y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2.2 Las prácticas que los estudiantes pueden realizar al amparo del presente convenio son:

.- Practicum asignatura obligatoria integrada en el plan de estudios de cada titulación.

.- Prácticas sin reconocimiento de créditos.

2.2 Durante la estancia en prácticas en la Fiscalía, los estudiantes deben realizar tareas propias del ámbito profesional en que ejercerán la actividad, con el objetivo de completar el aprendizaje teórico y práctico adquirido en la formación académica, conseguir experiencia profesional e investigadora, y obtener competencias y habilidades en los niveles a los que puedan acceder en razón de los estudios universitarios matriculados.

2.3 Los estudiantes tienes obligación de reserva respecto a los asuntos y a la documentación a la que tengan acceso, debiendo desempeñar con diligencia las tareas que se le asignen y siempre bajo la supervisión de los tutores asignados..

2.4 Los estudiantes deben estar sujetos al horario y las normas fijadas por la Fiscalía. En todo caso se procurará que el horario establecido sea compatible con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

2.5 Los estudiantes deben desarrollar la estancia de prácticas bajo la supervisión de dos tutores: un Fiscal (o Abogado Fiscal), designado por la Fiscalía y que se encargará de orientar y supervisar el trabajo en prácticas del estudiante; y un profesor de la Universidad, designado por la Universidad y que debe coordinarse con el tutor de la Fiscalía para hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, proporcionar apoyo al estudiante para la elaboración de la memoria y llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas. (En el caso de las prácticas extracurriculares el tutor académico deberá ser preferentemente un profesor de la Universidad que imparta docencia en el mismo ámbito de conocimiento que el de la formación académica del estudiante en prácticas.)

2.6 La persona tutora designada por la Fiscalía debe fijar el plan de trabajo a seguir, de acuerdo con el proyecto formativo y en coordinación con el tutor académico, y emitirá un informe final, en el que se valoren las aptitudes y competencias que recoge el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, demostradas por el estudiante durante la estancia en prácticas.

2.7 El estudiante a la conclusión de las prácticas debe realizar y entregar al tutor académico una memoria final de las prácticas, donde debe figurar entre otras las previsiones recogidas en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, así como aquellas que pueda determinar la normativa de prácticas de la Universidad.

2.8 La evaluación final de las prácticas corresponde a la persona tutora académica, de conformidad con los criterios de evaluación que se establecen en el convenio específico de colaboración que se prevé en la cláusula 3 de este convenio, y aquellos que también pueda determinar la normativa de prácticas de la Universidad.

2.9 La realización de las prácticas no implica en ningún caso la existencia de una relación laboral entre los estudiantes y la Fiscalía. En el ámbito de las administraciones públicas, entidades de derecho público y otros organismos públicos la realización de las prácticas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni puede ser computada a los efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

3. Condiciones particulares de realización de las prácticas

3.1 Las partes firmantes deben suscribir un convenio específico de colaboración que se adjunta como anexo al convenio en el que se especificarán los siguientes datos:

a) Identidad del estudiante en prácticas.
b) Modalidad de las prácticas (curriculares o extracurriculares).
c) Proyecto formativo, con los objetivos educativos y las actividades que se deben realizar.
d) Plan de seguimiento de las prácticas (con indicación de los informes y/o memorias que debe elaborar el estudiante).
e) Duración, horario y periodo de realización de las prácticas.
f) Lugar (Fiscalía) de realización de las prácticas.
g) Identidad de los tutores designados por la Fiscalía y por la Universidad.

h) Criterios de evaluación.
i) Compromisos del estudiante.
j) Especificación que la realización de las prácticas no implica la constitución de ningún vínculo laboral entre la Fiscalía y el estudiante.
k) Valoración en créditos, si procede.

3.2 El documento mencionado debe contener un apartado de firma para el estudiante, que debe manifestar que conoce y acepta de forma expresa todas las condiciones de realización de las prácticas relacionadas en este convenio específico de colaboración y que se compromete a cumplir todas las obligaciones que, de acuerdo con las condiciones descritas y la normativa aplicable, le son exigibles. En este mismo apartado, el estudiante debe comprometerse expresamente a mantener la confidencialidad y el secreto profesional en relación con la información interna y las actividades de la Fiscalía.

4. Régimen de permisos de los estudiantes

Los estudiantes pueden ausentarse, el tiempo que sea indispensable del lugar donde desarrollen las prácticas académicas, siempre que se haga necesario para poder atender las obligaciones que se deriven de su actividad académica o de su participación en la actividad de los órganos de gobierno y de representación de la Universidad, así como por razones de salud o por cualesquiera otros supuestos que acuerden conjuntamente la Fiscalía y la Universidad.

En cualquier caso, los estudiantes deben comunicar las ausencias referidas a la Fiscalía con antelación suficiente y deben presentar los correspondientes justificantes.

5. Protección de datos

5.1 La Fiscalía o, en su caso, los estudiantes en prácticas o la Universidad, se abstendrán de realizar cualquier tipo de tratamiento de los datos e información que con motivo del desarrollo de las prácticas pueda ser facilitada a los mismos por la Fiscalía, así como, el tratamiento de los datos personales de los estudiantes en prácticas más allá de lo necesario para la consecución de los fines de este convenio.

5.2 Del mismo modo, se compromete a no manipular, transformar ni ceder a terceros estos datos o los archivos que contengan, fuera del estricto objeto de la relación suscrita por ambas partes, así como guardarlos en estricta confidencialidad y a informar al estudiante de la forma en que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 y demás normativa que la desarrolla.

5.3 El incumplimiento directo o indirecto de esta cláusula conlleva la responsabilidad directa por los daños y perjuicios que pueda representar, tanto para la Fiscalía General del Estado como para los estudiantes acogidos en prácticas

6. Seguro

En el desarrollo de las prácticas externas que son objeto de este convenio, los estudiantes de la Universidad tienen cubiertas las prestaciones por accidente, enfermedad o infortunio familiar por el seguro escolar. En caso de estudiantes mayores de 28 años, y para aquellos colectivos que no estén cubiertos por el seguro escolar, es necesario que estos suscriban un seguro privado que cubra las prestaciones relativas a estas contingencias, esta cobertura debe estar vigente en el momento de inicio de las prácticas. Asimismo, los estudiantes tienen cubierta la responsabilidad civil en que puedan incurrir con ocasión de la realización de las prácticas.

7. Reconocimientos derivados de las prácticas

7.1 Finalizada la estancia de prácticas la Fiscalía emitirá a los estudiantes un informe acreditativo, con mención expresa de la especialidad a la que ha estado orientada su formación, las actividades realizadas, la duración de las prácticas y el rendimiento del estudiante.

7.2 En cuanto al reconocimiento de la labor realizada por los tutores designados por la Fiscalía, la Universidad, previa petición por parte de la persona interesada, expedirá un certificado de reconocimiento institucional, en el que deben constar, como mínimo, las características de la colaboración, los estudios realizados, el número de estudiantes tutorizados y el total de horas tutorizadas.

8. Derechos y deberes de los estudiantes y de los tutores

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los derechos y las obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

El tutor de la Fiscalía tendrá los derechos y obligaciones que establece el artículo 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. El tutor académico de la Universidad tendrá los derechos y obligaciones que establece el artículo 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

9. Financiación

El cumplimiento de este Convenio no generará por sí solo gasto o incremento de las previsiones presupuestarias de los Organismos intervinientes.

El desarrollo de los Convenios Específicos que se suscriban no supondrá la realización de reformas en las instalaciones oficiales, en materia de adaptabilidad, distintas de las ya acometidas o presupuestadas por la Institución.

La financiación de estos Convenios Específicos podrá estar complementada con subvenciones y ayudas públicas o privadas.

10. Buena fe contractual.

Las partes firmantes, se obligan a cumplir y ejecutar el presente convenio bajo el principio de buena fe contractual, para conseguir los objetivos propuestos en los antecedentes, por lo cual, colaborarán en todo lo necesario y se abstendrán de hacer cualquier acto que lesione de manera injustificada los intereses de la otra parte.

11. Vigencia

Este convenio de colaboración tendrá una vigencia de cuatro (4) años desde el día siguiente a su firma y se entenderá por prorrogado por un periodo de otros cuatro (4) años, si ninguna de las partes lo denuncia fehacientemente con tres meses de antelación a la fecha de expiración del plazo. Aunque las partes lo denuncien, las prácticas iniciadas con anterioridad al momento mencionado deberán continuar hasta su finalización.

12. Causas de resolución

Las causas de resolución del presente convenio de cooperación educativa serán:

a) La expiración del plazo de vigencia.
b) El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
c) La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
d) El incumplimiento por cualquiera de las partes de este convenio de cooperación o de los específicos que se firmen, de las obligaciones asumidas por este convenio, por el convenio específico o por las disposiciones aplicables. En este caso, la parte interesada a resolver anticipadamente el convenio deberá comunicar su intención a la otra parte con una antelación mínima de quince días.
e) Las causas previstas en la legislación aplicable.

13. Transparencia.

De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 19/2014 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el Departamento de Empresa y Conocimiento, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, integrará este convenio en el Portal de la Transparencia.

14. Régimen jurídico y resolución de conflictos

Cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación, la interpretación o la ejecución de este convenio de cooperación, así como de los convenios específicos de colaboración que se suscriban a su amparo, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes. Si esto no es posible, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo. Si eso no fuera posible, se someten a los juzgados competentes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio, por duplicado ya un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento de este documento.

Por la Fiscalia Superior de Cataluña	Por la Universitat ABAT OLIBA CEU
Excmo. Sr. D. Francisco Bañeres Santos, Fiscal Superior de Cataluña	**La Rectora Dña. Eva Perea Muñoz**